

164

**LINDA JULIETH BLANCO LOPEZ**  
**ABOGADA**

JUZGADO 5 CIVIL CIO.

37799 4OCT'19 PM 2:42

**ESTEWAN SIERRA**

Señor.

**JUEZ QUINTO (05) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

E.

S.

D.

**PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MAYOR CUANTÍA No 2016-239**  
**DEMANDANTE: ARBEY DE JESUS OSORIO JARAMILLO.**  
**DEMANDADO: ROSA MARIA PARDO ROMERO**

LINDA JULIETH BLANCO LÓPEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 1.026.289.692 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No 284128 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, obrando como Curador Ad Litem del señora ROSA MARIA PARDO ROMERO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 21.061.214, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito procedo a excepcionar la demanda formulada ante usted por la abogada LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Villavicencio- Meta, actuando como apoderado del ARBEY DE JESÚS OSORIO JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía 4.348.427 con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio- Meta, en calidad de demandante dentro del presente proceso, dentro del término de traslado del mandamiento ejecutivo así como de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, me permito proponer las excepciones de mérito de la siguiente manera:

**I. A LAS PRETENSIONES A CARGO DE ROSA MARIA PARDO ROMERO.**

**A LA SEXTA:** Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, toda vez que no se encuentra probado por la parte actora, que la obligación contenida en la letra de cambio No 01, haya sido suscrita por la señora ROSA MARIA PARDO ROMERO, situación que deja en duda que mi representada tenga la calidad de deudora y deba por ende pagar el valor correspondiente al capital consignado en el título valor (Letra de Cambio No 01), situación que hace que el título ejecutivo carezca de plena identidad de la deudora, de lo que me pronunciare más adelante, adicionalmente, se hace evidente que al no encontrarse acreditado que la señora ROSA MARIA PARDO ROMERO, haya firmado y suscrito el título valor, pues no reposa prueba alguna que soporte que

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

1964

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1

2

3

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY  
1964

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY  
1964

la firma corresponde a la suya, no es viable cobrar el valor que por concepto de capital e intereses, aparentemente adeuda mi representado.

**A LA SEPTIMA:** Me atengo a lo que se prueba frente a la literalidad del título valor y su contenido.

**A LA OCTAVA:** Frente a la presente pretensión, el despacho decidirá en el momento procesal oportuno, una vez acredite la parte demandante que el Pagaré fue suscrito por mi representado, en caso contrario, condénese en costas a los aquí demandantes.

## **II. FRENTE A LOS HECHOS DE ROSA MARIA PARDO ROMERO**

**AL DECIMO:** PARCIALMENTE CIERTO Y ACLARO, si bien es cierto, existe un título valor, para el caso en concreto letra de cambio que fue anexada junto con el escrito la demanda, no es menos cierto que no reposa en la documental arrimada por el demandante prueba de que el citado pagaré haya sido suscrito por la demandada, en la citada fecha, toda vez que no se evidencia ningún documento que identifique e individualice plenamente la identidad de la aquí demandada, y donde se evidencia que la firma consignada en la letra de cambio No 01 corresponde a la suya.

**AL ONCE:** ES PARCIALMENTE CIERTO Y ACLARO, que al no existir prueba irrefutable de que la letra de cambio fue firmada por la aquí demandada, no existe certeza sobre la veracidad de los hechos y pretensiones perseguidas por la entidad demandante en el mencionado numeral.

**AL DOCE:** NO ME CONSTA Y ACLARO que no le es posible a esta abogada conocer si el título valor (Letra de cambio 01) fue suscrita por mi representada, pues no existe prueba fehaciente que demuestre lo señalado, razón por la cual es imposible determinar si existe mora o desde cuando inicia la misma, así como tampoco que pagos fueron realizados por la demandada, ni mucho menos como se dio aplicación a los mismos, lo anterior teniendo en cuenta que .

**AL TRECE:** NO ES UN HECHO, es una manifestación expresa por parte del apoderado de la actora.

## **III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS**

1. Teniendo en cuenta lo manifestado en la presente contestación de la demanda, me permito tachar la falsedad material e ideológica del título valor (Letra de Cambio 01, en el entendido de que no existe prueba alguna en la documental allegada junto con la demanda que soporte que la

CONFIDENTIAL

Page 1

1. The first part of the document is a list of names and addresses.

2. The second part is a list of dates and times.

3. The third part is a list of names and addresses.

4. The fourth part is a list of names and addresses.

5. The fifth part is a list of names and addresses.

6. The sixth part is a list of names and addresses.

CONFIDENTIAL

7. The seventh part is a list of names and addresses.

8. The eighth part is a list of names and addresses.

9. The ninth part is a list of names and addresses.

10. The tenth part is a list of names and addresses.

11. The eleventh part is a list of names and addresses.

12. The twelfth part is a list of names and addresses.

13. The thirteenth part is a list of names and addresses.

14. The fourteenth part is a list of names and addresses.

15. The fifteenth part is a list of names and addresses.

16. The sixteenth part is a list of names and addresses.

17. The seventeenth part is a list of names and addresses.

18. The eighteenth part is a list of names and addresses.

19. The nineteenth part is a list of names and addresses.

20. The twentieth part is a list of names and addresses.

21. The twenty-first part is a list of names and addresses.

22.

CONFIDENTIAL

23. The twenty-second part is a list of names and addresses.

24. The twenty-third part is a list of names and addresses.

25. The twenty-fourth part is a list of names and addresses.

firma consignada en el título valor pertenece a la señora ROSA MARIA PARDO ROMERO, por lo que este título carece de uno de los elementos esenciales como lo es la plena identidad del deudor, toda vez que, la demanda, infiere esta curadora que cabe la posibilidad de que la firma haya sido suplantada, por lo que alteraría el documento en sus condiciones esenciales y nos encontraríamos frente a falsedad material del título, de igual manera, frente a la llamada falsedad ideológica e intelectual es preciso decir que la declaración del contenido del documento no corresponde a la realidad, pues está claro que no se ha individualizado en debida forma a la demandada, por lo que se desvirtuaría uno de los elementos esenciales del título valor, Consejo de Estado sección quinta, sentencia 20160004601 de octubre 17 de 2016, por ello, le solicito su señoría, oficiar a un perito de la lista de auxiliares de la justicia, realizar el peritaje de la firma y el manuscrito para que compruebe si el mismo se realizó por la aquí demandada.

En caso de que se argumente por parte del despacho la imposibilidad de cotejar la firma por no haber comparecido la demandada al juicio, solicito respetosamente y que la misma sea cotejada con otros sistemas de información como el sistema (afis), pues la Registraduría nacional del estado civil, tiene la tarjeta decadactilar de la presunta deudora.

2. Sírvase, nombrar un perito grafólogo de la lista de auxiliares de la Justicia para que analice la firma contenida en el título valor, báculo de la ejecución, en el entendido que deberá analizar las características de la firma, la procedencia de la misma y la uniprocedencia de los elementos analizados, para que una vez analizados nos manifieste con fe de certeza, si el título fue o no suscrito por mi representada.

#### **IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO:**

##### **1. FALTA DE PLENA IDENTIDAD DE LA DEMANDADA:**

En el entendido de que lo pretendido por los aquí demandantes es el pago total de una obligación dineraria, se hace necesario e indispensable acreditar de forma fehaciente e irrefutable la identidad de la deudora, para lo cual los demandantes debieron por lo menos allegar la documentación necesaria soportando que la firma contenida en la letra de cambio No 01 corresponde a la firma de la demandada ROSA MARIA PARDO ROMERO.

Teniendo en cuenta que según lo preceptuado en el artículo 422 del CGP, para que una obligación pueda demandarse ejecutivamente requiere las siguientes características:

# DECLARATION OF INTEREST

NAME: \_\_\_\_\_

STATE: \_\_\_\_\_

I, the undersigned, do hereby declare that I am not a member of any political party, nor do I have any financial interest in any political party or candidate for public office. I am not a member of any labor union, nor do I have any financial interest in any labor union or candidate for public office. I am not a member of any religious organization, nor do I have any financial interest in any religious organization or candidate for public office. I am not a member of any other organization, nor do I have any financial interest in any other organization or candidate for public office.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and seal this \_\_\_\_\_ day of \_\_\_\_\_, 19\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Signature of Declarant

\_\_\_\_\_  
Name of Declarant

## EXCERPTS FROM THE CONSTITUTION

### ARTICLE I, SECTION 5, CLAUSE 7

Members of the Senate and Representatives in each House shall, when sworn, take an oath or affirmation to support this Constitution. They shall also take an oath or affirmation not to be a member of any political party, nor to have any financial interest in any political party or candidate for public office. They shall also take an oath or affirmation not to be a member of any labor union, nor to have any financial interest in any labor union or candidate for public office. They shall also take an oath or affirmation not to be a member of any religious organization, nor to have any financial interest in any religious organization or candidate for public office. They shall also take an oath or affirmation not to be a member of any other organization, nor to have any financial interest in any other organization or candidate for public office.

*-Que la obligación sea expresa: Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente.*

*-Que sea clara: Esto es, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).*

*-Que sea exigible: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta.*

**-Que la obligación provenga del deudor o de su causante: El título ejecutivo exige que el demandado sea el suscriptor del correspondiente documento o heredero de quien lo firmó o cesionario del deudor con consentimiento del acreedor.**

**-Que el documento constituya plena prueba contra el deudor.**

Con base en lo anterior, es evidente que los demandantes no han cumplido con los requisitos exigidos para demandar ejecutivamente persiguiendo el pago de una suma de dinero contenida en un título valor, para el caso que nos ocupa Letra de Cambio No 01, pues no se ha acreditado que la obligación perseguida aportando por lo menos la fotocopia de la cédula de ciudadanía de la demandada, por ende no constituye plena prueba en contra suya, por esto al no cumplir con este requisito en la presentación inicial de la demanda, se hace necesario e indispensable probar en debida forma que quien firmo el título valor fue la señora ROSA MARIA PARDO ROMERO.

## **2. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN:**

Respecto de la Letra de Cambio No. 01 de las pretensiones 6 a 8 "Pretensiones a cargo de la señora Rosa María Pardo Romero", la excepción está llamada a prosperar por cuanto no se interrumpió la prescripción de las cuotas. Lo particular, teniendo en cuenta que pese a haberse presentado la demanda antes de la prescripción de las cuotas, el mandamiento de pago no fue notificado al demandado dentro del término consagrado por el estatuto procesal civil – Artículo 94

En ese sentido, para el presente asunto la prescripción no se interrumpió ni natural ni civilmente.

## **3. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN**

Al prescribir los derechos incorporados en el título base de la acción, operó la caducidad respecto de las pretensiones 6 a 8 de la demanda.

En relación con el emplazamiento de la parte demandada, se constata que se realizó de conformidad a las ritualidades del Código General del Proceso y las normas procedimentales que gobiernan tal punto.

# UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE

CRIMINAL DIVISION

MEMORANDUM FOR THE ATTORNEY GENERAL  
SUBJECT: [Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

**V. NOTIFICACIONES**

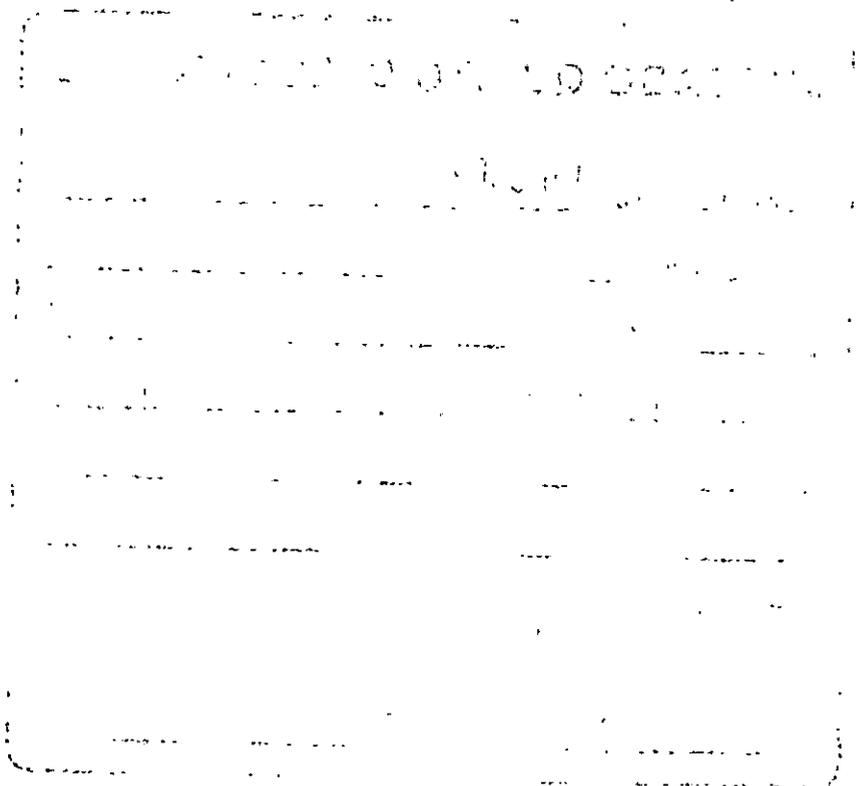
La suscrita, en la Carrera 2 B bis # 68 c 44 Sur en la ciudad de Bogotá

Correo electrónico: juliethblanco@outlook.com

Celular: 301.574.42.90

Del Señor Juez,

  
**Linda Julieth Blanco Lopez**  
**C.C. 1.026.289.692 de Bogotá.**  
**T.P. 284128 del C. S. de la J.**



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA JUSTICIALES

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Bogotá, D.C. Fecha 16 OCT. 2019

Informe Secretarial En la fecha ingresa el expediente al Despacho con las excepciones de muerdo presentadas en tiempo por el acusador ad-litem.

El Secretario

